



Doctor,
SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ
Alcalde municipal
Teléfono 830 34 04
Correo electrónico alcaldia@cocoma-antioquia.gov.co
Municipio de Cocomá

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° **SCQ-134-1236-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Erika Yuliet Alzate Amariles
ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 03/09/2021



Expediente: **051970338986**
Radicado: **RE-06004-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/09/2021** Hora: **19:28:43** Folios: **6**



San Luis,

Señor,
RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ
C.c 70.380.351
Teléfono 3147687099
Sector El Zapote, zona urbana
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N°SCQ-134-1236-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@comare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.
Fecha: 03/09/2021

Ruta: [www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-481, Páramo de San Cristóbal

Puerto Rico: 546 07 27, Páramo de San

CITES Ambiental



Señores,
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNA E.S.P.
Representante legal
Correo electrónico esp@cocoma-antioquia.gov.co
Municipio de Cocomá

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ-134-1236-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 03/09/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con Radicado N° SCQ-134-1236 del 26 de agosto de 2021, interesado puso en conocimiento los siguientes hechos: "(...) en visita de campo se evidenció la disposición inadecuada de escombros y material de construcción el sector El Zapote en el predio del señor Eusebio Ramírez (...)"

Que, en atención a la queja ambiental, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica, de lo cual se generó el Informe técnico de queja con radicado No. IT-05179 del 30 de agosto de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- Durante la visita realizada el día 11 de Agosto de 2021 se pudo observar:
- En la zona urbana del municipio de Cocomá, sector "EL Zapote" se localiza un predio de propiedad del señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ**, en el cual se viene realizando actividades de explanaciones, excavaciones y recibo de escombros resultantes de diferentes sitios y de obras que se realizan en el casco urbano de este municipio.
- En el predio también se realiza actividades de parqueo de vehículos y reparación de los mismos.
- El predio mencionado recibe las aguas lluvias de las viviendas y de la calle ubicada en la parte alta del predio, estas aguas discurren hacia la parte baja del predio y forman una fuente que cae al Río Cocomá.
- Recorriendo el predio hacia la salida para la feria de ganado se pudo observar un tubo de PVC por donde salen aguas residuales domésticas del sistema alcantarillado de las viviendas ubicadas en este sector.
- El día de la visita, en conversación con el Señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ** con cedula de ciudadanía 70.380.351 propietario del predio visitado, manifestó que el municipio de Cocomá estaba realizando obras para el desarrollo el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y los contratistas suspendieron las obras quedando muchos frentes de trabajo con obras sin concluir, entre ellas el descole de las aguas residuales de las viviendas vecinas, las cuales llegan hasta el predio del señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ** y continúan hasta caer a la fuente de agua ubicada en la parte baja del predio y luego caen al Río Cocomá, causando la contaminación del mismo.
- El señor **RAMÍREZ** ha realizado algunas obras para la protección de la fuente, canalizaciones, cajas de disipación, y estabilización de taludes.
- Remitir copia del presente informe y de la actuación jurídica que este genere a la Oficina de Planeación del municipio de Cocomá, para su conocimiento y competencia.

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

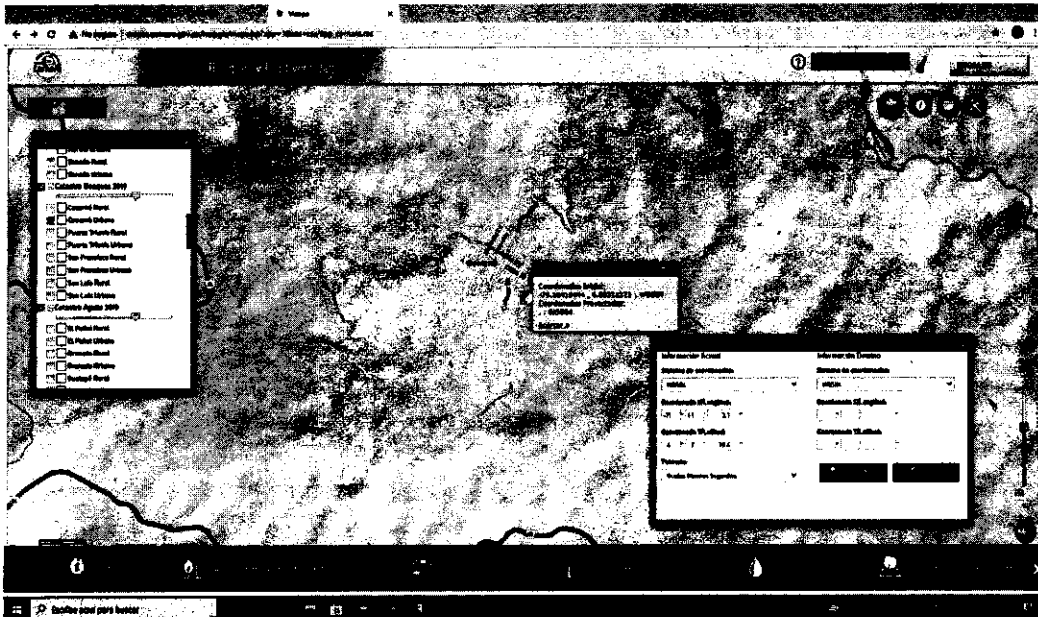
File: www.cornare.gov.co/pdf/Anexo/Gestión Juridica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Fotografías:



1. Conclusiones:

- Con las actividades de movimiento de tierra y recibo de material de escombros en su predio ubicado en el sector "EL Zapote" zona urbana del municipio de Cocomá, el señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ con cedula de ciudadanía 70.380.351** está afectando de manera moderada los Recursos Naturales como el suelo y el agua, predio, con coordenadas geográficas W, X: -75; 11; 3.1 – Y: 06; 03; 18.4 y Z: 1.267 msnm.
- El señor Ramirez debe presentar a CORNARE, certificado de uso del suelo según la actividad que va a desarrollar en su predio y a la vez, debe tramitar ante Planeación municipal lo concerniente a movimientos de tierra conforme al Acuerdo 265 del 06 de diciembre de 2011, de CORNARE.

- Analizar lo concerniente a La fuente de agua que discurre por el sector con el fin de realizar las obras y actividades necesarias para su protección y conservación.
- Iniciar actividades para la recuperación y estabilización de taludes (revegetalización, cunetas perimetrales, y prácticas de conservación de suelos y control de erosión) en el predio.
- El municipio de Cocorná a través de su Representante Legal, debe analizar y resolver la problemática ambiental presentada por la disposición inadecuada de las aguas residuales domesticas de las viviendas aledañas al sector "EL Zapote", zona urbana del municipio de Cocorná.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 del 1974:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Vigente desde:
23 Dic. 15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación..."

Que en el Artículo 4 del Acuerdo corporativo No. 265 del 06 de diciembre de 2011 se disponen los "Lineamientos y actividades necesarios para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra" y lo dispuesto en este tiene como ámbito de aplicación los veintiséis (26) municipios que hacen parte de la jurisdicción Comare.

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015, prescribe "Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de queja No. IT-05179 del 30 de agosto de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.351, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar a la Corporación certificado de uso del suelo, donde se especifique la actividad que se pretende desarrollar en el predio ubicado en coordenadas geográficas W, X: -75; 11; 3.1 – Y: 06; 03; 18.4 y Z: 1.267 msnm, localizado en la zona urbana de municipio de Cocomá.
2. Realizar las acciones necesarias para la protección y conservación de la fuente hídrica que discurre por el sector conocido como "El Zapote" del municipio de Cocomá.
3. Iniciar actividades para la recuperación y estabilización de taludes (revegetalización, cunetas perimetrales, y prácticas de conservación de suelos y control de erosión), en el predio ubicado en las coordenadas geográficas W, X: -75; 11; 3.1 – Y: 06; 03; 18.4 y Z: 1.267 msnm, localizado en la zona urbana de municipio de Cocomá.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE COCORNÁ, identificado con NIT 890.984.634-0 a través de su representante legal el señor, SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.875, y a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNA E.S.P., distinguida con Nit. 811021485-0, a través de su Representante legal, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las acciones necesarias que permitan dar una solución a la problemática ambiental presentada por la disposición inadecuada de las aguas residuales domésticas de las viviendas aledañas al sector conocido como "El Zapote", localizado en zona urbana del municipio de Cocomá.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto administrativo podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del Informe técnico No. IT-05179 del 30 de agosto de 2021 a la oficina de Planeación Municipal de Cocomá, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor RAFAEL EUSEBIO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.351 y al MUNICIPIO DE COCORNÁ, identificado con NIT 890.984.634-0 a través de su representante legal el señor, SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.875, y a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNA E.S.P., distinguida con Nit. 811021485-0, a través de su Representante legal, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Yuliet Alzate Amariles

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: SCQ-1236-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Diego Álvarez / Jairo Alzate

Vigente desde:
23-Dic-15

F-G-188/V-01

http://www.cornare.gov.co/ari/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

